

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	4754
Categoría	B
Fecha	1/6/2021

PERMISO AMBIENTAL No. 1633-12-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y los análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 1633-12 otorgado en fecha tres (03) de enero del año 2012 para la remodelación y operación de la instalación "Credigas Boca Chica", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Credigas, S.A., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por el Sr. Evert Feliz; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 013-2010 de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2010 y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y modificación (disminución de la extensión superficial total del terreno de 5,318.00 m² a 2,557.80 m²), este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN "Credigas Boca Chica"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Autopista Las Américas, km. 40, Andres Boca Chica, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en el ámbito de la parcela No. 264-PARTE del Distrito Catastral No. 32. La extensión superficial total del terreno es de 2,557.80 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte
1	433237.03	2039963.07
2	433275.56	2039984.76
3	433303.12	2039934.70
4	433276.69	2039920.59
5	433277.06	2039919.94
6	433263.36	2039912.31

Características: La instalación "Credigas Boca Chica" consiste en la operación de una envasadora para la venta y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico y vehicular. Los componentes principales de la envasadora son: oficina administrativa, marquesina de expendio, un (1) tanque de almacenamiento de 18,000 galones de GLP, equipos para expendio de GLP (islas, surtidores, mangueras, bomba impulsora), baños, una (1) cisterna de almacenamiento de agua potable, un (1) generador eléctrico de emergencia, caseta para la planta eléctrica, área de parqueos y verja perimetral.

Este Permiso Ambiental no tendrá caducidad, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental no constituye en ninguna de sus partes un Permiso de Operación. En este sentido, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con la autorización del Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM), organismo responsable de regular y fiscalizar la ejecución de proyectos y/o instalaciones de expendio de Gas Licuado de Petroleo (GLP).

El presente Permiso Ambiental No. 1633-12-RENOVADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 1633-12, otorgado en fecha tres (03) de enero del año 2012. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitones anexo a la DISPOSICION contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Evert F. Félix, de nacionalidad Dominicano portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0261356-9, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 1633-12-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Credigas, S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Credigas Boca Chica" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 01días, del mes de JUNIO del año 2021

M. Securitex XX
Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 1633-12-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Credigas Boca Chica” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Credigas Boca Chica” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Credigas Boca Chica”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente. ✓

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 013-2010 de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2010 y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y modificación (disminución de la extensión superficial total del terreno de 5,318.00 m² a 2,557.80 m²).

VISTA: La Constancia de Registro Provisional de Estación de Expendio de Combustibles a favor de “Envasadora Credigas Boca Chica”, Código provisional No. P-02-1990-32-18-0142, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPyMEs (MICM) en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2018.

VISTA: La Resolución No. 0050-2019, emitida en fecha trece (13) de diciembre del año 2019, que modifica la Resolución No. 0014-2017, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2017, relacionada a cambio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular (GNV).

VISTO: El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para facilitar el proceso de regularización de las estaciones de expendio de combustibles de todas las categorías establecidas por la normativa vigentes, entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPyMes (MICM), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), emitido en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el **Sr. Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 1633-12-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 1633-12-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Credigas Boca Chica”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Credigas, S.A., representada por el Sr. Evert Feliz, denominado como “EL OPERADOR”; la cual consiste en la operación de una envasadora para la venta y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico y vehicular. Los componentes principales de la envasadora son: oficina administrativa, marquesina de expendio, un (1) tanque de almacenamiento de 18,000 galones de GLP, equipos para expendio de GLP (islas, surtidores, mangueras, bomba impulsora), baños, una (1) cisterna de almacenamiento de agua potable, un (1) generador eléctrico de emergencia, caseta para la planta eléctrica, área de parqueos y verja perimetral.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 1633-12-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO: EL OPERADOR entregará cada dos (2) años, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados (caracterizaciones de ruido, gases y de las aguas residuales).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

SÉPTIMO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

NOVENO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, tóneres, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de un 10% por encima del volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

✓

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y en las Resoluciones Nos. 0014-2017 y 0050-2019 de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2017 y en fecha trece (13) de diciembre del año 2019, respectivamente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.
- Realizar simulacros de evacuación.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreo a los tanques de almacenamiento de GLP y de combustibles líquidos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR realizará las pruebas hidrostáticas en los tanques de almacenamiento de GLP. Presentará evidencia del cumplimiento de esta disposición en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR construirá el muro de protección al tanque de almacenamiento de GLP y se asegurará de que todo el sistema de almacenamiento sea conectado a tierra.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR cumplirá con la Resolución No. 31 del siete (07) de marzo del año 2016 sobre la Implementación de Medidas de Seguridad y Prevención de Incendios en Plantas Envasadoras de Gases Licuados de Petróleo (GLP) del Ministerio de Industria y Comercio.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR cumplirá con los reglamentos y todas las normas vigentes del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) para este tipo de instalación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR dará cumplimiento a todo lo establecido en el "Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios" y en las Resoluciones No. 0014-2017 y No. 0050-2019 de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2017 y en fecha trece (13) de diciembre del año 2019, respectivamente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la copia de la Renovación de la Licencia de Operación, emitida por el Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICION o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICION es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápiteS la DISPOSICION contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.